

IESVS, MARIA, Y JOSEPH.
P O R
MOSEN IOSEPH RICART
 PRESBYTERO.
CONTRA
MOSEN LORENZO PEREZ.
SOBRE

EL OBTENTO DEL BENEFICIO,
 Instituido, y fundado en la Parroquial de Biar,
 baxo la Invocation de San Bartolomè, y San
 Iayme Apostoles, que vaca por muerte de
 Mosen Thomas Almonia,
 ultimo poseedor.



*Con licencia: En Valencia, por DIEGO DE VEGA,
 en frente la Diputacion, Año 1695.*

1527. MARIA T JOSEPH.

POPO

MUSEN IOSSEPH RICART

PRESA Y TESO.

COUNTRYA

MUSEN LORRENZO PEREZ

SOBRE

EL OBTENIDO DEL BANALICO

INTERNAO, A TOMEJO, A PREDIO DE BILBAO,

PAZO DE INGENIO DE SAN GONZALO, Y SAN

ISIDRO ABOGADOS, DECABRISTAS MATERIALES

MOLINA Y TORRES ALQUILER

ALMODOVAR



CALCADA: GUILLERMO SANCHEZ, EN DILEGO DE AGEY,
CUTICULAS 19. JUNIO 1862.

ESTAMPA: J. M. SANTOS, 1862.



1 ISPERA de Pasqua del Espiritu Santo del Año passado 1694. vacò nuestro Beneficio , por muerte de Mosen Tomàs Almunia ; y como de este Beneficio son Patronos los Iurados de la Villa de Biar, y la Parte de Lorenço Perez ha entrado a mover este pleyto , por el extraordinario medio de querer que la presentacion hecha por los Iurados que lo eran al tiempo de la vacante , y presentacion, no seria legitima , y que solo lo seria la de los Iurados que despues entraron à serlo : es preciso narrar con sinceridad el suceso,

2 Muriò, como digo, dicho Almunia, ultimo poseedor, la víspera de Pasqua del Espiritu Santo a medio dia. En este dia por la mañana , despues de averse celebrado la Missa del Espiritu Santo, fueron à la Casa de la Villa, el Tiniente de Bayle, (que el Bayle no pudo assistir , por ser su hermano dicho Mosen Almunia, y estar este in extremis) los Iusticia , Iurados , y Escrivano à hazer la extraccion. Empezòse a executar esta, y entre otros , sortearon Grabiela Perez , Padre de dicho Lorenço, y Joseph Amoròs Iutio; estos, y otros por ser deudores à la Villa, y otras razones , les inhabilitaron, que allí se dice vulgarmente: *Els acapusaren.* Se pasò à sortear otros; y à la que estaba ya el Auto medio minutado, subiò a la Sala el mismo Dotor Lorenço Perez, Parte contraria, Grabiela Perez su Padre, y de Juan Perez, hermano de dicho Dotor Lorenço , è hizieron diferentes peticiones , y protestos. Y Miguel Crespo, assi en su nombre proprio, como y de Procurador de dicho Grabiela Perez, y otros, notificò yna declaracion de un Capitulo de dicha

dicha Villa , y de aqui resultaron diferentes questiones, que duraron hasta cerca de las doce del dia. Por lo que se determinò por los referidos , suspender la extraccion , y la publicacion del Auto , hasta las tres de la tarde. Esto lo deponen todos los testigos, y el mismo Escrivano , sobre el capitulo 1. de la escritura probatoria de esta Parte , fol. 167. Y los dichos protestos que hicieron dichos Perez, y Amoròs, se hallan facientes fol. 96. y fol. 98.

Y 3 Por la tarde a dicha hora señalada , se prosiguió en la extraccion , y sortearon Juan Luna en jurado Primero; y Andrés San Juan, y Joseph Quiles, jurados Segundo y Tercero. Pero siempre existian dichos protestos , por lo que no quiso jurar dicho Juan Luna, jurado Primero , y dà la razon en el Auto del fol. 100. que por ser tan del caso , es preciso transcribirla à la letra. *dict. fol. 100. pag. 2.*
in fin. ibi: Havent comparegut en la present Sala Juan Luna, altre dels tres jurats extrets, à cosa de les 10. hores de la nit. Dix: Que per quant al temps de fer la extracciò de Jurats, foren extrets Joseph Amoròs, Gracièl Perez, Jaume Bernabeu, Miquel Ferris, Vicent Crespo de Miquel, Frances Candela, y Vicent Crespo de Vicent, alguns de estos han segut acapusats, per ser deutors à la Vila, y altres per portar pleys ab aquella, y que en altres occasions alguns han segut acapusats, per ser deutors à dita Vila, y despues han portat pleys, y que han servit, y que ell no vol jurar, que no sia ab orden de l'udge superior, per que no sia, que els de sus dits, o algun de ells, o posse per pleys, y el faga deixar lo Ofici; y també, per que los dits Andres Sant Juan, y Joseph Quiles ferent un protest al dit Batle, y reberen Acte en la Iglesia, sens consentiment del dit Luna, y ell no ha request al dit Batle xamal li donàs lo jurament, per estar

ab

ab dites pretensions. (Y por esto , y otras razones ,
no passiò el Bayle de Biar à prestar el juramento à
dichos Iurados , aunque los dos se lo requirieron ,
y se recurriò al Bayle General de esta Ciudad , y
Reyno , y se despatchò Mandato , para que se diese
el juramento a los tres ; y en virtud de este Man-
dato , le prestaron en el dia 8. de dicho mes , y
en este dia empezaron su oficio de Iurados .)

4 Hecha la referida extraccion dicha víspera
de Pasqua con assistencia de todos los referidos
Oficiales ; los que entonces eran Iurados , y Patro-
nos , se vinieron à la presente Ciudad à usar de su
derecho , y hacer presentacion para el obtento del
referido Beneficio , como en todo efecto la hizie-
ron . Esto es Miguel Santoncha , Iurado Segundo ,
presentò à Juan Joseph Santoncha en 31. de Mayo
1694. que da principio al pleyo . Y Vicente Cres-
po , y Juan Bordera , Iurados Primero , y Tercero ,
presentaron en el mismo dia al Dotor Estevan Fer-
ris , fol. 8. & 9. Y despues , dichos Iurados Prime-
ro , y Tercero , variaron dicha presentacion a fa-
vor de mi Parte en el 1. de Junio , fol. 10. Y en dia
4. el referido Miguel Santoncha , Iurado Segundo ,
variò tambien su presentacion à favor de mi Par-
te , fol. 12. Y despues , dichos Juan Joseph Santon-
cha , y el Dotor Ferris , renunciaron , fol. Por
lo que tiene mi Parte la presentacion de todos los
tres Iurados , y se halla solo èl presentado por los
Patronos que entonces lo eran .

5 De este hecho , infiere la Parte inutilmente ,
que tuvo dolo en dichos Iurados , para que no ju-
rassen los de este año , que se deverian tener por
actuales Iurados , con las preeminencias , y ver-
dadera possession de sus Oficios ; y que no podia

subsistir la presentacion de mi Parte.

6 Tambien amontona ; Que el Iurado Prime-
ro, y Tercero , avrian echado suertes , para hacer
la primer presentacion entre sus hijos , aunque no
en la variacion ; y que la presentacion toca à los
Iurados , vt vniuersi , y que no la fizieron en esta
forma la de mi Parte.

7 Todo sumamente insustancial , y que solo
tira à querer echar nubes à la verdad , como se con-
vencerà de lo que se sigue . Para lo qual se proba-
ra en primer Lugar .

Q V E L O S I V R A D O S Q V E H A N
presentado à mi Parte , lo eran al tiempo de la vacan-
te , y presentacion , y que legitimamente presenta-
ron , y que no hubo dolo alguno malo , y que
deve ser instituido mi Parte .

En segundo lugar :

S E D A S A T I S F A C C I O N A L A S
obiecciones que inutilmente ha querido oponer la Parte ,
de que los Iurados serian Patronos , vli vniuersi , y
que avrian echado suertes , para la primer
presentacion , aunque no para la varia-
cion , que tiene mi Parte .

8 **E**s vulgar doctrina deducida , ex l. Me-
minisse . §. Opportebit , ff. de Offic. Pro-
consul . & l. i. ff. de Offic. Praefct. Que aunque se aya
acabado el termino del que tiene el Oficio , prosi-
gue en él , hasta que entre el sucessor à jurar , y to-
mar su possession , como es conclusion de todos
los Doctores , sobre dichos textos , Matienz. lib. 5.
tit.

tit. 10. l. 1. Gloss. 21. num. 14. circa med. ibi: *Nam si corrector vivit, licet terminus sibi constitutus fuerit elapsus, non spirat Officium, sed durat usque in even- tum successoris.* Y apoyandolo con dichos textos, prosigue, hablando de los Oficios de un Año, que son los terminos de nuestro caso, *circa fin.* ibi: *Ius- dices Ordinarij nominari poterunt iuris dictio[n]em exer- cere; non enim spirat eorum Officium, donec alij eligan- tur, licet ipsi annales sint.* Y valiendose de estos tex- tos, y de Matienzo, y otros, dice Solorzano: que prosigue en el Oficio, percibe los salarios, y demas, hasta la possession del Sucessor, y que es de todos, *in sua polyt[ica]. lib. 5. cap. 2. fol. 761. vers.* En lo que, ibi: *En lo que todas convienen, y la practica està corriente, es: en que aunque el tiempo se cumpla, se pue de continuar, y cōtinua el uso, y exercicio de estos Oficios, y el gozo de del sa- lario, que con ellos està señalado, hasta que tomen la pos- session de ellos, los que de nuevo vinieren provechidos,* aunque esto se dilate por muchos años, como ya algunas veces ha acontecido.

Mas por extenso lo trae en dicha su polytica dicho Solorzano *lib. 5. cap. 14. fol. 887. vers.* Lo segundo *circa med. 5 vers.* Y aun demas, *5 vers.* A lo qual, *fol. 888. in fin.* Provando con muchos Auto- res: que hasta que jure el Sucessor, y tome su paci- ficia, y actual possession, ibi: *Aunque se le aya acaba- do el termino del, hasta que el Sucessor aya entrado en su posseſſion actual y hecho el juramento que se acostumbr[a].* Et ibi: *Y aun demas de lo dicho, se requiere, que aya ju- rado y jure usar, y administrar bien.* Y en dicho vers. A lo qual, dize: que esto se halla recibido, y practi- cado, y de lo que no devemos apartarnos, citando à Capicio, Frâncquis, Ponte, Mastrillo, Valenzuela, Fontanella, Ferrer, y otros, & *fol. 889. vers.* En la

que

que, prueva: que puede hacer provisiones de Oficios, Beneficios, y Encomiendas, y que solo por la urbanidad algunos no lo hazen. Bobadilla *in sua Polytic. lib. 1. cap. 2. num. 23.* dice: Que haria muy mal de no exercer, y administrar el Oficio antes de que entrasse el Sucessor, y que podia ser Syndicado.

10 Allandose esto tan practicado en los Oficiales, y Jurados de Biar, como queda probado en el pleito por los testigos producidos por ambas Partes, y certificatoria del fol. 282, y va ponderado fol. 163. Pues por esta consta averse practicado solo desde el año 1660. hasta 1694. de no aver jurado los Oficiales por suceder lo que al presente, y otras causas 34. veces, prosiguiendo en sus Oficios los actuales por muchos dias, meses, y en vna ocasion por tres años: Y esto consta, tambien, por la certificatoria presentada por la Parte contraria, fol. 427. Yaun de tiempo mas antiguo, y es digno de nota, que en esta certificatoria de la Parte contraria se encuentran muchos exemplares, & signanter el del año 1654, fol. 446. iñ fin, & pag. 2. que es en terminos del nuestro, pues por no aver querido jurar un Jurado el dia de Pasqua ninguno jurò, y pasò hasta el dia 12. de Julio, que en este dia juraron todos tres, y assi passaron mas de dos meses continuando en sus Oficios los actuales, y va ponderado de este, y de otros casos, fol.

11 Por lo que sera molestia entretenernos en esto: Y por consiguiente es mas que claro: que queda plenamente provado; que los Jurados de Biar lo fueron hasta el dia que juraron, y tomaron possession sus Sucessores, que fue el dia 8. de dicho mes: Y que en el de 1. y de 4. de los mismos, que pre-

presentaron à mi Parte variando, eran Iurados, y
verdaderos Patronos, y que legitimamente presen-
taron.

QV E NO HVVO DOLO MALO EN
lo que obraron los Iurados.

12 **E**l Sabado víspera de Pasqua, despues de
hecha la extraccion, como llevo dicho,
(viendo los Iurados que tenian su drecho para po-
der presentar, y que antes de jurar los Sucesores,
y de entrar en la pacifica possession de su Iuraderia
podian executarlo; no solo por el tiempo que les
quedava; sino por el que le darian, y dieron los
protestos que hubo en la extraccion, hechos por la
misma parte de Lorenzo Perez, y questiones que
movieron en ella) vinieron à la presente Ciudad à
usar de su drecho, y lo ejecutaron presentando,
como va dicho. En esto no pudo aver dolo malo.
Para cuya inteligencia, se avrà de entrar à la defini-
cion de este. Y segun se halla definido por Labeon,
como refiere el I. C. Vlpiano in l. Hoc adicto, I. §.
Dolum, 2 ff. de dolo malo : Dolum malum esse omnem
calliditatem, fallatiam, maquinationem ad circunve-
niendum, fallendum, decipiendum alterum adhibitam;
Y en el mismo Texto, antes de las referidas pala-
bras, se dice, refutando Labeon la definicion de
Servio: que puede uno sin dolo malo hacer una co-
sa, y disimular otra para lograr, y asegurar su dre-
cho, ó el ageno, aunque de aquella disimulacion
quede engañado el otro, ibi: *Posse, & sine dolo ma-*
lo aliud agi aliud simulacri; sicut faciunt, qui per hu-
iusmodi dissimulationem decerviant, & tuerintur, vel
sua, vel aliena. Y en terminos de lograr el tiempo,

C como

como lo lograron nuestros Iurados, lo nota Goto-fred. verb. *Decerviant.*

13 Y los Iurados no hizieron otro, que venirse à la presente Ciudad, ganando el tiempo para vñar de su d'recho, que notoriamente les tocava, sin ninguna falacia, ni maquinacion, para engañar à persona alguna. Por lo que su hecho, ni se comprende en la disolucion del dolo malo; y para vñar del d'recho que tenian, pudieron venirse à la presente Ciudad, aunque los otros hubieran quedado engañados. Bien que ni aun lo quedaron, ni hubo la menor disimulacion, como digo baxo, *num.*

14 Sabido es, que ay dos modos de dolos; bueno, que es virtud, y le tuvo Dios, Genesis cap. 22, cap. *Afferte, de presump. cap. Vtilem 22. quest. 2.* Tobiae cap. 5. Genesis cap. 41, relat. in cap. *Causa 22. quast. 2.* Et lib. 3. Regum cap. 3. y San Pablo in Epistol. 2. ad Corinthios, se gloria de averles engañado con dolo bueno; cap. 12, ibi: *Ego vos non gravavi, sed cum essem astutus dolo vos decepi.* Tiraquel. de retract. consanguin. in prefat. num. 71. Bergal. de dolo, lib. 1. cap. 4. à num. 8. cum sequent.

15 Y ay dolo malo, que este nunca se puede decir que interviene, quando se executa la cosa, conservando el d'recho propio, è, ò, vñando de él, aun que ceda en daño de tercero: Sentando vulgarmente los Dotores: que este no se entiende hecho por causa de injuria; sino por causa de conservar sus d'rechos, ò de lograr alguna cosa, *vt latissime* Celi. Bargal. de dolo, lib. 1. cap. 4. per tot. Et cap. 7. à num. 5 3. Et 67. trahe diferentes ejemplos, y lo apoya con la regla: *Quia vigilantibus, Et non dormientibus.* Et c. ibi: *Quia gloria. Et virtutis non iniuria gratia dampnum videtur illatum; noluit enim iniuriam facere*

facere qui frānum deiecit, sed adquirenda gloriacausa;
quia vigilantibus, & non durmientibus iura subveniunt. Cuya regla es muy en terminos de nuestro
caso, pues no durmieron, y velaron los Iurados,
y viendo à vsar de su dñcho.

16 Paul. Rub. in addit. ad decis. Rotæ 16. part.
8. recent. num. 72. Cum is non dicatur in dolo, qui causa,
ut bona sua conservet, aliquid agit, ut rebus suis
consulatur cum ista sit solertia, industria, & diligentia,
& dolus bonus, qui toleratur, quamvis cedat dampno
tertij, dummodo eo principaliter utatur ad proprium
commodum, quidquid in consequentiam in alterius pra-
iudicium succedad, quia tunc id non attenditur, arg.
l. 2. §. Denique, ff. de aqu. pluv. arc. l. Proculus, ff. de
damn. infect. & late per Becc. consil. 52. à num. 22. &
seq. & per Sard. consil. 428. a num. 35. lib. 4. Tira-
quel. in tractat. de retrahit, in prefat. num. 78. & seq.
Dec. respons. 23. num. 19. lib. 2. Rot. decis. 413. par.
2. recent. num. 2.

17 Gratian, discept. foren. tom. 2. cap. 391. num.
26. Vnde illam liquet facere, ita ut non dicatur in dolo,
qui causa iuris sui conservandi aliquid agit, & ut re-
bus suis consulatur; cum ista sit solertia, industria, &
diligentia, & bonus dolus, qui toleratur, quamvis cedat
dampno tertij, quasi principaliter eo quis utatur ad pro-
prium commodum, quidquid in consequentiam in alte-
rius praividicium succedad, quod tunc non atten-
ditur.

18 Ni aun era menester tener los Iurados tan
claro su dñcho para venirse à vsar de él ; sino que
les bastava para excusarles de dolo , el tenerle pro-
bablemente, ó creer ellos verosimilmente que le
tenian, y que se vinieron à vsar del Rot. apud Rub.
decis. 325. num. 10. & 11. Qui autem utitur iure suo

in dolo dici non potest. Quinimo nec is, qui probabiliter credit, iure suo se vti. Con el text. in l. Iniuriarum, §. 1. ff. iniur. l. Si donatarius, §. Si quis indebitam, ff. condit. caus. dat. l. nullus videtur, ff. de regul. iur. Mnoch. de presump. 3. num. 49. lib. 5. Mantic. de lac. lib. 25. tit. 2. num. 16. cum seq.

19 Pues el dolo no entra, ni se presume quando ay alguna justa causa, como lo trae por regla Celso Bargal. de dol. lib. 2. cap. 3. y es expreso el text. in l. Igitur, 12. §. Potest de liberal. caus. y aun le escusa qualquier causa, & si injusta, Rot. decis. 325. par. 9. tom. 2. num. 13. *Qualibet causa et si iniusta sufficit ad exclusionem dolii.* Y aunque sea la causa fatua, ó bestial escusa el dolo, como decidió la misma Rota part. 11. recent. decis. 231. num. 5. *Negari tamen non potest, quin omnem excludant fraudem,* Et dolum; à quo causa qualibet etiam iniusta, Et fatua, excusat, con el text. in l. Igitur, 12. §. potest, ff. de liber. caus. la misma Rota, apud Burat. decis. 182. num. 25. Curt. lun. consil. 19. num. 5. lib. 1, Hondo deo conf. 68. num. 2. Dec. conf. 452. num. 4.

20 Muy al intento lo decidió la Rota, apud Roxas decis. 426. num. 5. *Vel saltem ex hac causa excusa venit à pena amissionis ususfructus;* Et ratio est quia bona fides oriri potest ex quibuscumque causis temerarijs, cum qualibet causa, quamvis iniusta fatua, seu bisualis excusat dolum, en donde refiere muchos.

21 Y el dolo malo, y fraude, nunca se presume, y el que le alegale deve probar claramente, y en especifica forma coordinada al caso, como lo decidió la Rota part. 12. recent. decis. 26. num. 4. Et §. *Nullus siquidem intervenit dolus, vel culpa, tum, quia non presumitur, sed ab allegante probari debet certa, specifica,* Et ad casum praordinata. Eadem Rota in dict.

dicit. part. 12. decis. 261. num. 1. Por llevar contra si la presuncion de dredo, como pondera Rubco in addit. ad decis. Rota 16. part. 8. recent. num. 184. 185. & 186. *Difficultas nunc non parvare manet qualiter, & quomodo talis dolus, & fraus probari poterit, cum satis, super que notum sit, quod dolus, seu fraus regulariter non presumitur. Quare qui dolum allegat, illum gravatur onere probandi, & quidem clare, & specificè cum habeat presumptionem iuris contrasse, quo causa exacta probatio est necessaria.* Con las palabras del text. in l. *Quod adhibitis, C. de his qui sit a script. in testament. ibi: Te credo magis errore, quam malitia incidisse, & c. L. Quoties. §. Qui dolo ff. de probat. l. Non omnis, §. A barbaris, ff. de milit. testament. l. fin. C. de testamenti, l. Qualiter, §. 1, de probat. l. Dolum, Cod. de dolo.*

22 Por cuya razon, aunque el dolo quando pucde nazer del animo, y oculta causa, y por esto reputarse de dificil prueba, y admitir las presunciones, indicios, y conjeturas; pero estos no se admiten sino son legales, y como vulgarmente dicen los Dotores: *Luce meridiana clariores*, como lo decidiò la Rota part. 5. recent. decis. 26. num. 21. *Vnde deberent Caravis quini hanc prætensam fraudem, & dolumbene, & concladenter probare, nec sufficerent coniectura, nisi legales; & nisi essent precipue, & luce meridiana clariores.* Eadem Rot. apud Caputaquen, decis. 163. num. 7. par. 3. Bald. cons. 21. num. 2. lib. 4. in fin. & cons. 250. num. 1. vers. Item nemo, litt. I. Aymon cons. 145. num. 2. in fin. & cons. 21. num. 4. Anchar. cons. 385. col. 2. num. 5. vers. Item quia fraudest crimen.

23 Sentada esta cierta, corriente, y vulgar doctrina, y recurriendo al hecho de los lugados, (que

tan agriamente quiere la Parte cargarles el dolo , y fraude) no se encontrara la mas leve circunstancia que pueda inducirle. De ayerse venido à la presente Ciudad, y presentar para el obtento de este Beneficio , no le pudo ayer , porque vinieron à vslas de su derocho , como queda provado. Ni puede dudarse que le tenian entonces : pues eran turados, y en aquell à quien asiste el derocho , no se presume el dolo , como lo pondera el Doctissimo Fagnau. con la solidez de su Doctrina, *in cap. sicut nobis, de regularibus, num. 35.* Y tambien le excluye el ser cosa espiritual , y presentacion para el obtento , que no ay interés pecuniario. El mesmo Fagnau. *in dict. cap. num. 9.* & Gonzal. Tell. Honorio *in tit. de dol. E' contumac.* num. 1. Y mas ayiendo presentado a mi Parte persona tan sumamente pobre , y que le assisten circustancias , y calidades tan relevantes, las que movicio a los Patronos à presentarle , como uno , y otro ya probado en el pleyto , y pôder ado fol. 274 & 341.

24 Voz a la Parte : que de venirse los turados à la presente Ciudad , no juraron los elegidos , ni entraron en la possession de sus Oficios. Y aunque en el pleyto se le ha dicho : que esto es contra el hechode la verdad , y se ha probado : que el no jurar fue por los protestos que huyo en la extraccion , y que se hicieron por el Padre , y Tio del mesmo Lorenzo Perez , concurriendo este mismo en esto , no se lo quiere persuadir ; aunque lo canta el auto del fol. 100, pag. 2. que hizo en la Sala de la Villa Juan Luna turado primero de los elegidos , diciendo : que el , no queria jurar por dichos protestos , cuyas Palabras van referidas, *num. 3.* Y aunque solo esto basta para probar , que el no jurar no fue por ayerse venido à Valencia los turados , se prueya , tambien,

bien, por los testigos producidos en el presente pleito por esta Parte, y el mismo Escrivano de la Sala, que se hallò presente à todo. Y no es nuevo en Bjar: pues como ya probados supra num. 10. ha sucedido esto muchas veces; y solo por no aver querido jurar vn lurado (que es lo que sucede en nuestro caso) en el año 1654. ninguno jurò, y pasaron mas de dos meses sin jurar, como lo prueba la certificatoria presentada por la Parte contraria, y ya dicho en dicho num. 10, *in fin.*

25 A mas que nihil commune habet el venirse los lurados, con jurar los elegidos; quando no es de essencia, ni condicion sine qua non para ellos; antes bien prueba mas la independencia de aquelllos: pues no estavan alli, y les quedò mas ancho el campo para executarlo.

26 Recurre la Parte, à que el Bayle no quiso dar el juramento, y aunque esto tampoco nihil commune habet para cargar el dolo à los lurados, tuvo tambien el Bayle su razon, de que no quiso jurar dicho Juan Luna.

27 Pero de mosle à la Parte, sin perjuicio de la verdad, todo este cuento. Lo cierto es: que los lurados vinieron à vñsar de su derecho, lo ejecutaron presentando à mi Parte, persona de las referidas calidades, y de mucha utilidad para la Iglesia, que assi por esto, y siendo cosa espiritual, como, y no dudandose del derecho de los lurados, aunque los elegidos se enredaron en no jurar, el uno no queriendo, y los otros no executandolo; y se les aya seguido el daño que ellos ponderan sobre la presentacion de este Beneficio que legitimamente lograron estos, ningun dolo se puede considerar, como lo expressan las referidas doctrinas; si vnicamen-

te vigilancia, y ejecutar lo que devieron nuestros Jurados. Y aun les bastava tener el derecho probable, como va probado, num. 27. Y el no jurar siendo hecho ageno, y de los propios Jurados que han presentado a la Parte contraria, y causado de los protestos desta, no solo menos bien quiere achacar el dolo à esta, sino tan sin fundamento, que no merecia mas satisfacion que la narrativa del hecho.

*QUE NO HVVO SVERTE , NI AVN EN
la primer presentacion; ni el hazerla entre los
Paironos, se halla prohibido.*

28 **A**lega la Parte: que Vicente Crespo, y Juan Bordera, dos de los Jurados, echaron suertes para hacer la primer presentacion, que presentaron al Dotor Ferris: y mirado el hecho, y el derecho, es ninguno tal alegato.

29 Lo primero; porque no lo ha probado, como se pondera por esta Parte, fol. 270. pag. 2. Y ale-
gandolo como a fundamento de su intencion, de-
via probarlo, l. *Frustra*, l. *Autor*, Cod. de probat. l ei,
qui dicit, ff. eod. l. *qui accusare*, C. de *Edendo*. Rota
apud Merlin. decis. 597. num. 34. Sord. cons. 505.
num. 9. Idem Rot. decis. 185. num. 3. par. 10. recent.
Deluc. de *Donat*. discurs. 1. num. 19. ¶ 20. En ter-
minos de suertes la Rota decis. 244. num. 34. ¶ 35.
par. 8. recent. Lapus, & Abb. in cap. *Lices Episcopus*,
de *Prabend*. in 6. De forma que à mi Parte le basta la
negativa, y no le toca probar la valididad de su
presentacion. Rota dicta decis. 244. num. 35. ¶ 36.
*Quod si aliquis defectus opponatur contra electionem. op-
ponens teneatur probare. Et ista adeo vera sunt, ut ipse
electus non teneatur probare validitatem sua electionis.*

Andr.

Andr. in cap. I. num. I. de concess. Prab. in 6. Egyd.
decis. 76. num. 5. vers. Modo. Lap. in cap. Lices Episcopius,
num. 3. Abb. in d. cap. Eliam. num. 3.

17

30 Lo segundo; porque (aunque à esta Parte le basta el no averlo provado la Contraria) no se echò tal suerte; pues en realidad lo que sucedió, fue: que Pedro Bordera Notario de esta Ciudad, les convino à dichos Jurados Crespo, y Bordera, para que presentasen à uno. Y para salvar el punto del empeño de Bordera, se dió a entender: que avia sido por suerte; y quiso el dicho Pedro Bordera Notario, que fue el interlocutor, hacer la ceremonia de echar suertes para darlo à entender, cuyo hecho de este no puede dañar aquellos, como queda probado en el pleito por la deposicion de este, y de Mosen Pedro Cerdá à fol. 245. vsque ad 257. sobre los capitulos de la peticion probatoria del fol. 82. Que estos testigos de visa, y que fueron interlocutores, pruevan plenamente el caso, y excluyen los adversarios, porque todos deponen de aver oido decir el hecho referido de casa Pedro Bordera, como va ponderado, fol. 271. pag. 2.

31 Lo tercero, porque, dandole à la Parte, sin perjuicio de la verdad, que se huviese echado suerte, para que los dos Jurados Crespo, y Bordera conviniesen en uno, para la primer presentacion; tampoco haria al punto. Lo uno, porque semejantes suertes no están prohibidas, como se prueba bajo. Lo otro, porque en la variacion que hizieron presentando à mi Parte no la tuvo, ni tal pretendía la contraria.

32 Lo quarto: (aunque sumamente exsuperabundanti) porque no parece podrá enseñar la Parte texto, ni doctrina fundada, que prohíba: que los

Patronos entre si, para evitar pleytos, y discordias, no les sea licito el echar suerte para convenir en uno de los Patronos, y que este elija al Sugerto que quiera para presentarle al obispo, como sea digno.

33 Supongo las tres especies de suertes que refieren los Doctores; es à saber: divinatorias, consultorias, y divisorias; las dos primeras, estan totalmente prohibidas, por ser ilicitas, cap. Illud, 6. cap. Intelligi, §. cap. Qui sine Salvatore, 7. cap. Sed, 5, illud, 9. 26. quest. 2. Glos. in cap. Sors, 1. eadem, 26. quest. 2. late Julio Labor. Elucub. var. lib. I. tit. 4. cap. 20. num. 21. cum sequent. Barbos. in pratermis, 5 additament. in cap. Non statim, 2. 16. quest. 2. y Doctores que refieronum. cum seqq. y algunas saben à heregia. Ricc. collect. 1378. pag. 4.

34 La tercera, que es la Divisoria, nada contiene de malo, es licita, y no está prohibida: pues solo mira à extinguir los pleytos, y questiones, cap. Sors, 1. 26. quest. 2. vbi Glossa Numeror. cap. 33. vers. 34. Quam dividetis vobis sorte. Et cap. 34. vers. 13. Terram quam possidebitis sorte. Deuter. cap. 1. vers. 38. Ipse sorte terram dividet. Et cap. 31. vers. 7. Tu eam sorte divides. Iosue cap. 13. vers. 13. Quae nec sorte divisa est. Et cap. 2. vers. 2. Sorte omnia dividentes. Barbos. in cap. Ecclesia ultimo de sortilegijs, num. 5. Y los Doctores q̄ refiero en los numeros siguientes.

35 Por lo que en donde no se halla expresamente prohibido este genero de suerte, se puede hazer, Barbos. in cap. Sors, 1. 26. quest. 2. ibi: Sortes Divisoria sunt licite in casibus in quibus ius humanum eas non interdicit. Idem Barbos. in pratermis. 5 additament. in cap. Non statim, 2. 16. quest. 2. num. 3. Felin. in cap. Lices causam ad fin. de probat. in cap. Capitulum, num. 21. vers. Es pro doctrina, de rescripto Suarez tom.

tom. 1. de Religione, lib. 2. de superstitione, cap. 12. à
num. 3. Sanchez in præcep. decalog. tom. 1. lib. 2. cap.
38. num. 57. con los Dotores que refiere en los nu-
meros siguientes, que lo trae por regla.

36 Solo la encontramos prohibida en las elec-
ciones por Honorio, in cap. Ecclesia 3. de sortilegijis,
por ser hecha contra la forma que diò Innocencio
III. in consil. General. referido en el cap. Quiapropter
42. de electione, en donde expresamente, y por mo-
do de forma decretò, como se avian de hacer las
elecciones. Y no hallandose prescrita esta forma en
las presentaciones, ni en otro acto alguno; se sigue
no estaren esto prohibida, quando la suerte nada
contiene de malo. Text. express. in cap. Sors. 1. 26.
quest. 2. ibi : *Sors non aliquid mali est. Et ibi Glos. &*
DD. eadem Glos. in dict. cap. Ecclesia ultim. verb. In
electionibus, ibi : Dicitur autem : quod sors non est ali-
quid mali considerata in se, sed ex causa probibetur, 5
per hoc quod dicitur in electionibus, videtur quod in alijs
usum sortis non reprober, argument. 25. distinct. qualis.
Divus Thomas 2. 2. quest. 95. art. 8. in corpor. Bar-
boli. in cap. Ecclesia ultimo de sortilegijis, num. 5. con
Santo Thomas, 5 text. in l. Sed cum ambo 14. ff. de
judic. Gomez in l. 40. Tauri, num. 68. Cevall. com-
mun. contra commun. tom. 1. quest. 248, a num. 19. 5
num. 20. refiere muchos textos de la Sagrada Escri-
tura, y capítulos Canonicos.

37 Que la referida forma prescrita para las
elecciones en dicho cap. Quiapropter 42. de elect. no
lo estè, ni tenga lugar en las presentaciones, ni que
se pueda hacer argumento, ni illacion de aquella à
la presentacion, es de todos, pulcrè Lapus allegat. 8.
num. 3. Item Patroni Layci non arctantur ad formam
decreta lis quia propter. Vnde eligunt in presentandum,

ut non sit Ancharran. Et eligunt alternativè, quamquam electoribus hoc non licet de iur. patrum. Constituunt procuratores ad praesentandum, etiam si sint praesentes, vel non sibi impeditur. Compromittant aliqui alijs contradicentibus. Transmittunt, Et committunt voces singularium, si ad eos etiam tamquam ad Collegium periret facultas praesentandi. Item una pars potest per alium praesentare, altera per se. In tanta ergo diversitate, absurdum est trahere dispositionem electionis ad praesentationem.

38 Vivian. de iur. patrum. lib. 5. cap. 1. num. 22. ibi: Decima quinta, qui ac circa electionem data est forma per Canonem, cap. Quia propter, de elect. que non est servanda in presentatione Patronorum Laycorum. Idem Vivian lo repite expressamente en el lugar que refierenum.

39 Gonzal. Tell. in d. cap. Ecclesia ultimo, de sortilegijs, num. 8. Vnde infertur praesentem Honorij prohibitionem non extendi ad Litteras Ecclesiasticas circa Beneficia, aliasque similes causas, quae poterunt dirimi sorte, quia Honorius de solis electionibus loquitur, quae non sunt quando lis de illa sorte dirimitur. Nec is cuius ille obvenit capit Beneficium ut sortis, sed prioris electionis, cuius dum taxat impedimentum à colligante possitum tollitur per sortitionem, Et eius antea dubium, Et incertum firmatur, ac declaratur cessione adversarij.

40 Las mesmas palabras refiere Gibalino tom. 2. de negotiatione. lib. 4. cap. 9. artic. 8. vers. Observo nibilominus, Anton de Butrio in dict. cap. Ecclesia, de Sortilegijs, num. 8. Archidiacono in decret. in dict. cap. Sors, l. 26, quast. 2. num. 1. in fin.

41 Truillus Malves de sortibus, 3. part. n. 11. cum seqq. in tract. tom. 11. par. 2. ibi: Ex quo sequitur, quod in beneficibus locus est sortii, nam sors habet locum, ubi agitur causa papatus, multo magis habebit locum, ubi agitur causa

causa beneficialis inferior. Fallit causa electionis Ecclesiastica in qua ius dedit certam formam. Secundò hac ratione, nam sors non intelligitur prohibita nisi in casibus iure expressis. Texus est iuncta Glossa in principio, in cap. final, de sortilegys, Et hoc expressè tenet Abbas.

42 Laborio el escubrast. var. de election. Canon. lib. I. tit. 4. cap. 20. num. 30. Lotrae por regla: Denique generaliter dicendum sortibus, ut licere etiam de iure Canonicò in omnibus praterquam in casibus à iure prohibitiis. Y siendo extrajudicialmente, y entre si, quando huvieran echado suerte los Patronos, tampoco se halla prohibido, como refierea los Doctores. Ioan. Honorio commentar. in decret. Canon. lib. 5. tit. 21. de sortilegys, num. 11. circa fin. In extrajudicialibus sors non est prohibita.

43 Aun en terminos de elecciones se halla decretado por Leon X. en su motu proprio, que le refiere por extenso Nicolàs Garcia de benef. §. part. cap. 4. post num. 169. tener lugar el echar suerte en paridad de votos, quitando en esto las discordias; que quando nuestros Patronos lo huvieran hecho, siendo dos, lo pudieron hazer, aunque fuera elección para excusar discordia, y pleitos.

44 Transcribe las palabras de dicho motu proprio, que las trae duplicadas dicho Garcia post dict. num. pag. 478. col. 1. circa med. Et pag. 480. col. 2. in fin. Si unus habuerit plures voces, Et alij habuerint pares, de illis paribus fiat secundum scrutinium, quis illorum concurrit cum primo, Et electus illorum à maiori parte admittatur cum primo ad tertium scrutinium; Et si iterum fuerint pares, sorte dirimatur quis concurrit cum primo: Et si ultimo duo habuerint paritatem, etiam sorte dirimatur, Et sors loco electionis, Et provisionis habeatur.

45 Con este motu proprio lo declarò la Rota
decis. 244. num. 41. part. 8. recent. Et dictus Michael
debet obtinere dictum Canonicatum, etiam quod fuerit
electus in paritate vocum, cum Beserra, nam Leo X. in
suo motu proprio qui habebatur apud Garcia de Beneficijs,
part. 5. cap. 4. num. 199. Statuit: quod si duobabue-
rint vota paria, electio debet dirimi per sortem, quae ha-
beatur loco electionis, & provisionis, unde in proposito
cum duocantum habuerint paritatem vocum, erat locus
electioni per sortes.

46 Llevo dicho: que todo esto es exsuperan-
 bunti; no solo porque no huvo suerte, y porque
 aunque la huvieran echado los Patronos, no se ha-
 lla prohibida en estos; sino porque toda la razon
 para la prohibicion del cap. ultimo de *Sortilegijs*, es
 por la forma que se halla prescrita, solo para las
 elecciones en el cap. *Quiapropter*, Barbos, in cap. *Ecclesiae* ultimo, de *sortilegys*, num. 5. y los demás Doto-
 res que van citados. Y esta forma se decretò para
 que no se introduxeran en la Iglesia indoctos, in-
 dignos, y menos idoneos, como lo refieren todos
 los Doctores que hablan de esto, y los que van cita-
 dos. Cuya contingencia no puede suceder en las
 presentaciones; pues como esta no es otro: que po-
 ner al Sugetto presentado ante los ojos del Ordina-
 rio, para que este reconozca su capacidad, è idonei-
 dad, Paul. Rub. singular. tom. 1. circa decis. Peña fol.
 467. in fin. Peña decis. 4. Idem Rub. singular. par. 1.
 circa decis. Orani, fol. 387. in fin, que con muchos
 trae lo mesmo Mantic. decis. Rota 360. Y si el Ordinario
 le halla capaz, ò idoneo, le admite, y sino le
 menosprecia; se siguen dos cosas. La primera, que
 no se obtiene el Beneficio por la suerte, si por la
 presentacion, y aprobacion del Ordinario, y lo di-
 zen

zen Gonzalez in cap. ultim. de fortilegijs, num. 8. ad med. Nec is cui ille obvenit capit Beneficium vi sortis, sed prioris electionis, las mismas palabras refiere Gibalino y demás Dotores citados, num. 191. La segunda, que no corre aquella contingencia de las elecciones; pues si en la presentacion se conoce el Ordinario que es indigno, no le admite.

47 Y por ultimo, solo vendria a ser tal suerte el convenir el Patrono al dictamen del Compatrono, ò cederle aquel derecho. Y que los Compatronos pueden hacer estas cessiones, y concordias; es principio por la Clementina plures 2. de iur. patrus. Barbol. univers. iur. Eccles. lib. 3. cap. 12. num. 251. Quinimo, Et possunt compatroni inter se conventiones, donationes, permutationes, Et cessiones facere absque Episcopic concensu. En terminos de quando los Patronos lo son ut singuli, como lo son los Iurados en nuestro caso; de que pueden comprometer la presentacion en uno, ò otros, y que no tiene lugar el decreto del cap. Quia propter, de electione, lo refiere Vivian. de iur. patrus. lib. 8. cap. 2. num. 10. Tertius casus; non solum possunt Patroni singulares singulariter presentare, Et non vocatus non potest agere de contempta, sed possunt etiam singulariter compromittere presentationem in aliquo. Et num. 28. Et 29. ibi: Nam si essent Patroni habentes ius patronatus, ut singuli, possent separatim, Et ad libitum intra legitima tempora presentare, seu compromittere, nec in presentatione servari forma tradita in dict. cap. Quia propter, de elect. ubi Abbas in decretal. Peregrin. conf. 87. in 6. volum. 3. Gonzal. ad regul. 8. Cancel. Glos. 45. à num. 58. Cened. ad Sextum collect. 7. num. 2. Idem Barbol. dict. lib. 3. cap. 12. num. 191. ubi plures refert. Idem Barbol. collect. DD. ad cap. Ex insinuazione,

14. de iur. patrūs. num. 4. Iul, Capon. tom. discept.
296. num. 2. circa fin.

48 De que, no puede dudarse que los Patronos, quando huyiesen echados suertes cediendose el drecho, pudieron hazerlo para poder presentar, conveniendo en vno, quitando empeños, questiones, y pleytos. Aunque en nuestro caso estamos totalmente fuera de esto, pues no echaron suerte alguna, ni aun en la primer presentacion.

QVE LOS IVRADOS. VTI SINGVLI, HIZIERON RITE, E recte la presentacion, sin necesitarse hazerla vii universi.

49 **B**uscando la Parte los mas raros difusios, se vale tambien : de que este Patronato seria de los Iurados como à Universidad, deberian convocarse para la presentacion, y que no lo hicieron los que han presentado à mi Parte. Vno y otro sin arrimo alguno de verdad de hecho, y drecho.

50 La verdad del hecho, es : que este Beneficio se fundò en el año 1344. Y aunque en el documento que presenta la Parte, fol. 310, dice : que concede el Patronato à la Universidad de Biar; pero en este no se diò el ultimo complemento ; porque despues en el auto, que està fol. 280. se le diò el cumplimiento de la dote, y alli expresamente se diò, y concediò el Patronato perpetuamente à los Iurados de Biar. dict. fol. 180. in fin. & pag. 2, in prin: Dando, E concedendo ius Patronatus eiusdem perpetuo Iuratis dicti loci.

51 Despues en su seguida, por el discurso de mas de tres siglos, han presentado siempre los Iurados

25

dos sin intervencion de la Vniversidad , & vti singuli , y sin preceder convocation . Consta esto por todas las presentaciones , y colaciones que se hallan en el Archivo ; y en el proceso ay presentadas cinco , desde el año 1530. hasta aora , no presentando las demás , por evitar molestia , hallanse fol. 277. 278. 304. 306. & fol. 16. 21. & 22. Tambien se halla , que ya esta quimera se intentò en el año 1588. que vacando el Beneficio presentaron dos de los Jurados à Ioseph Molina , y un Jurado , y la Vniversidad , presentaron à Pedro Maestre Presbitero . Siguiòse el pleito , fundandose las Partes en dichos instrumentos , en que aora se funda la contraria , que son los referidos del fol. 310. & fol. 280. que es de donde le has sacado la Parte contraria ; y el de dicho fol. 310. se halla en la copia de dicho proceso , fol. 367. y el de dicho fol. 280. se halla en la copia de dicho proceso , fol. 385. circa fin . Y en vista de ambos documentos , se declarò , menospreciando la pretension del un Jurado , y la Vniversidad , y à favor de Mosen Ioseph Molina , presentado por dos de los Jurados .

52 De lo que es visto , que estos son Patronos , vti singuli , y que como Vniversidad , ni esta tiene derecho alguno , assi por el referido documento de la fundacion de la observancia subseguida por mas de tres siglos , que ha explicado qualquier duda que pudiesse aver en aquellos , como y por la referida Sentencia que lo ha declarado , y despues de ella se ha obtemperado por mas de vna centuria .

53 Siendo exsuperabundanti qualquier apoyo en vista del referido hecho ; pues aunque no se duda : que quando el Patronato es de alguna Ciudad , Villa , ó Colegio , vti universi , solo constituyen

vna voz, y deye preceder la convocation. Ex doctrin. text. in l. Interdum. 13. ff. de bareaib. institubend. l. Si liber homo. 59. §. Tuiuscl 2. ff. eod. l. Si pater. 9. ff. de vul. Et pupil. text. optimus in l. Si quis à Tuio. ff. usufructu. acres. l. Fin. Cod. de Impub. Piseard. in §. Si piures. num. 1. Inſtit. de bareaed. insti. Mantic. de con-
iect. vli. volunt. lib. 4. m. 11. num. 6. cum seqq. Mc-
nnoch. conf. 222. num. 36. Et 28. vol. 3. Et de pre-
fumpt. 18. num. 10. cum. seqq. Crescent. decis. Rota 4.
de sur. patrus.

§ 4 Pero quando es de los lurados, Obreros, o Mayordomos, uti singuli lo son, y cada uno por si presenta, sin que se necessite de convocation. Ni pueden aun querellarte los Compatronos, de que no aya avido convocation, ni les ayan convoca-
do. Ex doctrin. text. in l. Attus 11. Et in l. Ait Sa-
binus. 17. §. Sed si ex parte, vers. Nam si unus, ff. de be-
reaibus institubend. Lambert. de iur. patrus. lib. 2.
part. 2. quest. 2. art. 8. num. 25. Abbas conf. 76. du-
bio 2. par. 2. Loter. de re benefic. lib. 2. q. 10. n. 106. Ce-
sar. de Grassif. decis. 1. Et 2. de iur. patrus. num. 2. Et
fuit dictum in Taurinen. iur. patrus. 11. Januarij 1585.
coram Pamphilo & in Florent. iur. patrus. 10. Mar-
tiij 1603. coram Lancelloto, Gratian. discept. for.
§ 21. num. 45. cum sequentib. Vivian. de sur. pa-
trus. lib. 8. cap. 2. num. 10. 28. Et 29. que es el lugar
que refiere supran. 47. Latè Vrutyg. For. conscient.
par. 3. vol. 9. num. 1. cum seqq.

§ 5 Y aun es regla recibida por todos: que en caso de duda se entiende que el Patronato dexado a muchos lo es vpi singuli. Y que en esto unicamen-
te se está a la observancia. Loter. de re Benefic. lib. 2.
quest. 10. num. 107. Pro qua constatuhenda est regula,
ius Patronatus pluribus competens in dubio præsumi ei-
dem

dem competere , ut singulis , non uti Universis . Vnde ieiunum hoc declaratur ex observantia in prateritis presentationibus .

§ 6 Vivian . de iur . patru . lib . 8 . cap . 2 . num . 10 . circa med . Indubio Patriui non presentent uti universi , sed ut singuli . Con Felino , y diferentes decisiones de la Rota . Cesar . de Grassis decis . 1 . § 2 . num . 2 . de iur . patru . Quo ad secundam dicebant idem : Quad indubio non constetur ius patronatus competere , uti Collegio , sed uti particularibus , con Felino , Lambertino . y otros . Y los Doctorcs refecidos , nom . Latè Vrutyg . For . conscient . pars . 3 . vol . 9 . num . 9 . § 3 .

§ 7 Assistiendono s la observancia de tres siglos , de aver presentado los jurados uti singuli , y la referida Sentencia del Señor Patriarca , no puede quedar duda alguna : que los Jurados son Patronos uti singuli , y que no necessitaron para presentar de preceder la convacion , quando en estos mismamente se está à la observancia , como llevo provado .

§ 8 La certificatoria que prueba , que los Jurados que han presentado á mi Parte lo fueron al tiempo de la vacante , y presentacion , que está fol . 15 . Y la otra que prueba diferentes exemplares de aver proseguido en sus oficios los que lo eran por no aver jurado los Sucesores , estan aprobadas , y dado por compulsadas por las Partes , fol . 525 .

§ 9 La certificatoria del mortuorio del ultimo Posseedor , del fol . 522 . que la Parte ha presentado , que dice : fué enterrado al dia 30 . de Mayo por la tarde ; nada haze al punto : pues aunque arguye la Parte , que hasta esta hora no podian presentar los Jurados , recibe equivocacion : pues assi como

desde

desde el instante de la muerte le corre el quadri-
mestre al Patrono de momento ad momentum.
En la misma forma puede presentar , aunque no
esté enterrado el Cadaver. Bien, que ex vibanitate
puede el Patrono dilatarlo hasta que esté enterrado.
Con esta misma razon , y otras lo pondrá latamen-
te, y dice todo lo dicho Lambert, *de iur. patr. lib. 2.*
part. 2. quast. principal. 2. per tot. Et signanter, num.
2. 4. Et 5. Y es bien vulgar. A mas que la presenta-
cion sobre que se pleytea , se hizo dias despues del
entierro. Y con exclusion de Lorenzo Perez , con-
fia serà instituido Mosen Joseph Richart. Y assi lo
siento. Salva semper, &c.

El Dotor Pedro Domenech.

Imprimatur.

Pons R. F. Adv.

INDEX.

A

Actor tenetur probare fundamentum sue intentionis, tom. 20. fol. 95. num. 28.

C

Compatroni possunt inter se, quascumque conventiones, transactiones, donationes, & permutationes facere de Patronatu absque consensu Ordinarij, tom. 20. fol. 99. num. 47.

Compatroni: an inter se possint de persona ab eis presentanda *Sortes* emittere ad evitandas lites. Vide verb. *Sors*, & tom. 20. fol. 93. n. 33. cum seq

D

Dolus quid sit, & eius definitio, tom. 20. fol. 92. num. 12.

Et absque dolo quis recte iure possit aliud agi,

& aliud simulari ad tuerendum sua, vel aliena, tom. 20. fol. 93. num. 12.

Dolus est duplex bonus, quem habuit Deus, & D. Paulus; & Malus, qui non creditur intervenisse in eo qui rem agit ad conservanda iura sua, tom. 20. fol. 92. num. 14. & 15.

Dolus non dicitur ab commissus, qui, ut bona sua conservet, aliquid agit, et si cedat in præiudicium tertij, tom. 20. fol. 93. num. 16. & 17.

Et ad excusandum dolum sufficit quem existimasse ius probabile, aut ei verosimile fuisse id habere, ibidem, num. 18.

Dolus numquam creditur quoties agendi iusta causa adesse potuit, & quilibet sufficit, & si factua, & bestialis, tom. 20. fol. 93. num. 19. & 20.

Dolus numquam præsumitur, ideo ab allegante probari debet, tom. 20. fol. 93. num. 21.

Et licet probari possit
per conjecturas, debent
tamen esse legales, &
meridiana luce clarior-
es, Ibidem, num. 22.

Dolus non presumitur in
eo cui assistit ius, præ-
sertim si negotium ab eo
gestum non habet inter-
esse pecuniarium, tom.
20, fol. 94. num. 23.

Electio, seu si aliquis
defectos opponatur
contra electionem op-
ponens tenetur proba-
re, tom. 20, fol. 95. num.
28.

Iurati, & alijs Official-
les, eti annales, durant
in Officio, usque quo alij
ellegantur, & accipient
pacificam possessionem,
præstito iuramento de se
bene gerendo, tom. 20.
fol. 90. & 91. num. 8. & 9.

Ius Patronus si competit
pluribus, ut universis
tantū constituant unam
vocem veluti Colegio,
Civitati, vel Universita-

ti, & tunc debet ad pre-
sentandum præcedere
convocatio, tom. 20.
fol. 100. num. 53.

Sed contra si, ut singulis
quia quilibet alio non
vocato potest præsen-
tare, Ibidem, num. 54.

Ius Patronatus pluribus
competens in dubio præ-
sumitur competere uti
singulis, Ibidem, num.
55. & 56.

Officium etsi annale
durat, usque quo
alius Officialis eligatur,
tom. 20, fol. 90. num. 8.
Item, necesse est ut suc-
cessor electus in Officio
iuret, & accipiat pacifi-
cam possessionem, Ibid.
num. 9.

Patronus potest statim
mortuo Beneficiario,
& antequam sepeliatur,
alium præsentare ad Be-
nificium, tom. 20. fol.

101. num. 59.

Præsentatus, seu electus non tenetur probare præsentationem, vel electionem esse validam, sed oponens contra illum, tom. 20. fol. 95. n. 28.

Præsentatio ad Beneficium factam à Patronis quid sit, tom. 20. fol. 98. n. 46.

Patroni possunt inter se quacumque conventiones, transactiones, cessiones, donationes, & permutationes facere de iure patronatus absque Episcopi consensu, tom. 20. fol. 99. n. 47.

Patroni an possint pro persona ab eis præsentanda sortes mittere. Vide verbo Sors, & tom. 20. fol. 96. à num. 33. cum seq.

Patronis pluribus quando competit ius patronatus, uti universi veluti Collegio, Civitati, aut Universitas tantum constituant unam vocem, & ad præsentationem debet præcedere convocatio, tom. 20. fol. 100. num. 53.

Sed contra si, ut singuli, quia quilibet alio non

vocato præsentare potest, Ibidem num. 54.

S

Sors dividitur in cōsul-toria, divinatoria, & divisoria, duo priores prohibitæ sunt quia illi-citæ, tom. 20. fol. 96. num. 33.

Sors divisoria, non conti-net aliquid mali, ideò li-cita, & non prohibita probatur ex sacra pagi-na. tom. 20. fol. 96. nu-m. 34. & num. 36.

Vnde divisoria exer-ceri potest in omni-bus, ubi specialiter non sit publica. tom. 20. fol. 96. num. 35. & 41. & 42.

In electionibus Ecclesia-sticis prohibita reperi-tur, quia in illis est à iu-re certa forma præscrip-ta, quæ in sortibus non servaretur. tom. 20. fol. 97. num. 36.

Vnde non habet locum in præsentationibus. Ibid. num. 37.

Neque ad lites circa Be-nicia aliasque similes cau-

causas, Ibidem, num. 38.
& 40. & 41.
Sors adhuc in electio-
nibus Ecclesiasticis ha-
bet locum in paritate
vacuum, quia si duo fue-
rint pares res forte diri-
mitur, & sors loco ele-

2022 CHARTER OF THE COUNTY
OF OZARK, MARYLAND, 1852

qui non s'adapta. ^{que}
ni monologo d'ea a sbav-
bidi, e adicione a sbav-

Medieval literature
Received supplies
- 1962.

ctionis habetur, tom.
20. fol. 98, num. 43. &
44. & 45.

peccata e peccato
100.00.00.00

17.00
jiaogou yu leizibobiao
pig oil soap